LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1904

Rentas Nacionales.- Se declaran las provenientes de pensiones y grados, patentes mineras, papel sellado, timbres y derechos de exportación de goma.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º. Se declaran rentas nacionales las provenientes de pensiones y grados universitarios, patentes mineras, papel sellado, timbres y derechos de exportación de goma en toda la República.

Art. 2º. El Tesoro Nacional atenderá el servicio de los ramos de Justicia é Instrucción en general, salva la atribución 3— del artículo 126 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 19 de diciembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

José S. Quinteros.

José Carrasco. S.S.

J. M. Suárez (hijo). D. S. Casto Rojas, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á veintiuno de diciembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.